

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 1305.

Circular núm. 356.

En la Gaceta de 1.º del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden

en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fige este Boletín en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1306.

Circular núm. 357.

En circular de la Direccion general de Correos de fecha 9 del actual para que pueda tener efecto la distribucion de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia en el año próximo de 1854, asi como la devolucion de los sobrantes de 1853, entre otras hace las prevencciones siguientes.

1.a Los sellos de correos para 1854 se expendrán desde 1.º de Enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

2.a La correspondencia que desde la citada fecha entre en las Cajas de Correos con sellos de 1853 se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes.

3.a Los sellos de doce cuartos que se han venido usando en 1853 quedan suprimidos para el año próximo.

4.a Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los del franqueo y certificado, segun su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares, aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya diferencias á metálico.

5.a La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15, ambos inclusive de Enero próximo en todos los estan-

cos que los recibirán en la forma marcada en la prevencion anterior.

6.a Los espendedores de la Capital al liquidar en la segunda semana de Enero con el Administrador-Recaudador principal y los de los partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los respectivos Administradores subalternos de Rentas, les harán cabal entrega de los sellos de 1853 que al finalizar el año hubiesen quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez, con la debida distincion los sellos de dicha procedencia.

7.a Los Administradores subalternos de los partidos verificarán la liquidacion con el Administrador-Recaudador principal en fin del espresado mes de Enero y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultan, considerando espendidos los sellos que faltaren.

Lo que publico en este periódico oficial para general noticia; y á fin de que puedan cumplir por su parte á quienes compete.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1307.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Debiendo practicarse en fin de cada año el reconocimiento y recuento de las existencias de effector estancados que obren en las administraciones de partido y en las espendedurías de los pueblos conforme está prevenido por instruccion, encargo á los Alcaldes de los mismos que al toque de oraciones del dia 31 del actual, se presenten acompañados de escribano ó en defecto del secretario del ayuntamiento en las respectivas administraciones y espendedurías á verificar el reposo y recuento de tabacos y el reconocimiento del papel sellado, el de multas y reintegro y demas efectos de la Hacienda que existan en poder de los administradores y espendedores, estendiendo testimonio por duplicado, uno de estos ejemplares se remitirá á esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y otro á la del partido á que corresponda el estanco ó espendeduría, sin dejarse de extender tambien por duplicado los testimonios de existencia de dichas administraciones de partido, para que quede uno de ellos y otro se dirija á la citada de provincia.

Los testimonios que se formen de las existencias, se redactarán con arreglo á lo que positivamente resulte del acto, y no por solo por lo que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo las penas señaladas á los Escribanos que contravengan á esta disposicion, á quien se le hará saber asi, advirtiéndose que se han de espresar tambien en letra las cantidades existentes que se figuran en guarismo.

Espero que los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad llenarán este servicio con rigor y escrupulosidad.

Zaragoza Diciembre 11 de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1308.

El Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, con autorización competente, tiene acordada la venta de cuatro graneros de su pertenencia sitos uno en la villa de Cabanillas para el que servirá de tipo la cantidad de 21.024 rs. vn.; otro denominado de la Cañada en el campo de la jurisdicción de Buñuel para el que servirá de tipo la de 10.576 rs. otro en la misma villa de Buñuel para el que servirá de tipo la de 15.404 rs.; todos tres en la provincia de Navarra; y el cuarto en Pradilla, de la de Zaragoza, para el que asimismo, servirá de tipo la cantidad de 16.788 rs. vn., que es la que corresponde á cada uno despues de deducida la quinta parte de sus respectivas tasaciones.

Se admite postura ya sea á uno dos ó mas.

El pago de la cantidad en que quede rematado cada uno de los graneros se hará en diez años seguidos y plazos iguales en cada uno, contándose el primero el día del otorgamiento de la escritura.

Se celebrarán subastas dobles ante el Excmo. Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza, ó persona que tenga á bien delegar y un Síndico, y bajo la presidencia del Sr. Director del Sindicato y otro Síndico en el Caserío de San Jorge, término de la villa de Tauste; ambas el día 9 del mes de Enero de 1854, á las doce en punto.

Los que deseen interesarse en la compra de los indicados edificios hallarán de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaría del Sindicato á cargo del que suscribe en Tauste á 5 de Diciembre de 1853.—De su acuerdo, Bonifacio Ochoa Secretario.

Núm. 1309.

Distrito municipal de Sos Mes de Setiembre de 1853.
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	7.847,
Productos de propios deducidas las contribuciones y el por sin dicha deducción.	
Idem de Montes, con igual deducción.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos por cuatro meses sin ninguna deducción.	
Id. de Beneficencia.	
Idem de instruccion pública.	
Idem extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
Total cargo. rs. vn.	7.847,

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	436,	58,28	494,28
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.		32,	32,
Quintas.			

Gastos de estadística presupuestados y aprobados		
Art 2.º Pol.ª de seguridad	30,	30,
Art. 3.º Alumbrado.		
Arbolado y sueldos del g. a		
Art 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.		
Alquileres de edificios.		
Gastos de las escuelas.	141,10	141,10
Art 5.º Beneficencia.		
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	8,	8,
Idem de caminos vecinales y puentes.	120,	120,
Id de las fuentes y cañerías	40,	40,
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.		
Manutencion de presos pobres.		
Conduccion y socorro de los mismos.		
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	180,	180,
Art. 9.º Cargas.	1170,26	1470,26
Art. 11. Imprevistos.	1040,	1040,
Total data rs. vn	656,	2900,30 3556,30

RESUMEN.

Importa el cargo.	7.847,
Id. la data.	<u>3.556,30</u>
Existencia para el mes siguiente.	4.290,4

De forma que importando el cargo siete mil ochocientos cuarenta y siete rs. vn. y la data tres mil quinientos cincuenta y seis rs. treinta mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de cuatro mil doscientos noventa reales cuatro mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Sos 30 de Setiembre de 1853.—El Depositario, Juan Sandoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Cañardo.

D. Mariano Cañardo, Alcalde de esta villa.—Certifico: que el duplicado del antecedente extracto queda espuesto al público por el término que previene la disposicion 5.a de la Real orden de 30 de Enero de 1852. Sos Octubre 10 1853.—Mariano Cañardo.

Núm. 1310.

Distrito municipal de Sos. Mes de Octubre de 1853.
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4 290, 4
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	2.688,
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos	
Idem de beneficencia	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	

DATA.	Total cargo rs. vn.		Total.
	Personal	Material.	
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	645,	279,28	924,28
Suscripciones.		153,	153,
Quintas.			
Limpieza.			
Art. 3.º Alumbrado.	40,		40,
Arbolado.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.		100,	100,
Id. de las fuentes y cañerías.	40,	24,	64,
Paragastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	186,		186,
Para gastos de deslinde y amojonamiento.		500,	500,
Art. 9.º Cargas.		2387,14	2387,14
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Imprevistos.		80,	80,
Total data rs. vn.	911,	3324, 8	4435, 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	6 978, 4
Idem la data.	4.435, 8
Existencia para el mes siguiente.	2 542,30

De forma que importando el cargo seis mil novecientos setenta y ocho rs. cuatro mrs. vn. y la data cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco rs. ocho mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de dos mil quinientos cuarenta y dos rs. treinta mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Noviembre. Sos 31 de Octubre de 1853 —El Depositario, Juan Sandoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Cañardo.

Yo el infrascrito secretario certifico: que una copia del presente extracto, queda espuesta al público en las casas consistoriales por el término y para los efectos prevenidos por órdenes. Sos Noviembre 8 de 1853.—Rodrigo Lopez de Artieda.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 24 del actual á 50 reales el octavo.

Lotería primitiva.

El Viernes 23 del actual se acaba la postura por todo el dia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

De acuerdo del Ayuntamiento y con aprobacion del Excmo. Señor Gobernador de la provincia en 3 del actual, se establece un mercado en el pueblo de Cimballa los Martes de cada semana, dando principio dicho mercado en el Martes dia 20 de Diciembre, donde hay puestos aparentes para toda clase de ganados, local muy capaz para los granos, aguas muy abundantes y a corta distancia de la poblacion para las necesidades de toda clase de ganados, y una buena plaza dominada por el sol de medio dia.

El Ayuntamiento de la villa de Tauste, subastará en las casas consistoriales en los dias 18, 21 y 25 del que rige, el arriendo del alumbrado público de la misma, bajo el pliego de condiciones que obra en su secretaria.

Con las condiciones aprobadas por el Excelentísimo Sr Gobernador de esta provincia, se arrendará el horno de cocer pan, perteneciente á los propios del pueblo de Atea, los dias 26 y 30 de este mes á las tres de la tarde, bajo el tipo de 320 rs. vn. la pala; y 160 rs. vn. la leña, en los que han sido tasados los productos.

Memoria en que se manifiesta los hechos mas gloriosos de la ínclita, sacra y militar Orden de San Juan de Jerusalén, sus privilegios apostólicos y Reales su importancia y necesidad de su restablecimiento, que por encargo de S. A. R. el Smo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, Presidente nato de la Veneranda Asamblea de Aragon, y Bailio de Lora en la lengua de Castilla, escribieron D. Francisco Pardo de Teran, Vice-Presidente de dicha Asamblea y D. Joaquin María Bovér, Caballero de la Orden. Véndese en Zaragoza en la librería de la Viuda de Heredia á diez reales vellon en rústica.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.